

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Noviembre 8 de 1972

Núm. 3145

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Décimo

4o. Partido Judicial del Edo. Balancán, Tab.

EDICTO

A LA C. ESTHER ALBA FUENTES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil Núm. 28/970, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por el señor RIGOBERTO RAMIREZ CASTELLANOS, en contra de US TED, con fecha DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, SE DICTO UNA SENTENCIA, que en sus PUNTOS RESOLUTIVOS DICE:

PRIMERO.— El señor RIGOBERTO RAMIREZ CASTELLANOS, probó su acción y la demandada señora ESTHER ALBA FUENTES no compareció en Juicio ni se exceptuó.— SEGUNDO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre el señor RIGOBERTO RAMIREZ CASTELLANOS Y ESTHER ALBA FUENTES, el dieciseis de Enero de mil Novecientos sesenta, en esta Ciudad de Balancán Tabasco, teniéndose como cónyuge culpable a la demandada con todas sus consecuencias legales.— TERCERO.— Las menores VIDAURA PATRICIA DEL CARMEN, ADRIANA, SANDRA, GRICEL, ADRIANA Y ROMANA RAMIREZ ALBA quedarán bajo la patria potestad, del Sr. RIGOBERTO RAMIREZ CASTELLANOS. Por ser cónyuge inocente, condenándose a la demandada a perder la patria potestad sobre las menores antes mencionadas de acuerdo con lo establecido en el considerando V de esta resolución.— CUARTO.— Con fundamento en el Artículo 288 del Código Civil del Estado a contrario sensu la señora ESTHER ALBA FUENTE no tendrá derecho

a alimentos.— QUINTO.— Se declara la terminación disolución y liquidación de la sociedad conyugal.— SEXTO.— Ambos conyuge recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero la demandada no podra hacerlo sino hasta que transcurran dos años a partir de la fecha en que cause Ejecutoria esta sentencia por ser conyuge culpable.— SEPTIMO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, cumplase con lo ordenado por el artículo 114, 115, 116 y 291 del Código Civil.— OCTAVO no se hace especial condenación en costas.— NOVENO.— Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos previstos por el Artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.— ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO SENTENCIO Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.— LICENCIADO FRANCISCO MENDEZ AZCUEGA, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.— FIRMAS.— RUBRICAS.

Y lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio del presente edicto que expido para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que expido en una foja útil a los veintitres días del mes de Octubre del mil novecientos setenta y dos.

La Secretaria del Juzgado Mixto.
ELENA ABREU DE ESPINOZA.

2 — 1

Solicitud Ampliación Ejidos al Poblado TENOSIQUE, 1a. Secc. (El Mool).—Tenosique, Tab.

C. LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TAB.

En el Ejido denominado Tenosique, 1ra. Sección "EL MOOL", perteneciente al Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día dos del mes de Enero del año de mil novecientos setenta y dos, reunidos en el local de costumbre para celebrarse las juntas los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, el presidente. Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia, así como la mayoría de los ejidatarios en posesión de parcelas por más de dos años con el fin de dar cumplimiento a la Convocatoria de fecha veintiuno del mes de diciembre de Pddo., del año de mil novecientos setenta y uno.

Comprobado el quorum legal reglamentario al pasar lista de asistencia el Secretario del Comisariado Ejidal el Presidente del mismo haciendo saber que el principal objeto de ella era a proceder a la adjudicación de los terrenos que existen en demasías en el ejido y que se encuentran desocupados y que serán adjudicados a los hijos de los ejidatarios que carezcan de tierras para trabajar y que llenen los requisitos de los Artículos 200 y 201, de la Ley Fed. de Reforma Agraria en vigor.

Inmediatamente se preguntó al Secretario Ejidal que así cuantas solicitudes tenía sobre los referidos terrenos y éste manifestó que tenía la de los CC. JOSE JIMENEZ DE LA TORRE, y ANICETO ZETINA QUE, JOSE MANUEL PALMA MANDUJANO, ENRIQUE PALMA CHAVARRIA, GUILLERMO QUEN GIL, WENCELAO V. LOPEZ, ALBERTO JUAREZ T., MANUEL ANTONIO MORENO, BENITO CHAVARRIA CASTILLEJOS, RAMIRO CHAVARRIA SANCHEZ, ANTONIO CHAVARRIA JUAREZ, MANUEL MENDOZA SANCHEZ, ELIZABEHT PACH MAGAÑA. ISIDRO GUZMAN Y CALIXTO CASTILLEJOS, a las cuales se les dió lectura poniéndose a discusión inmediatamente y habiendo comprobado los solicitantes que satisfacen ampliamente los requisitos que señalan los Artículo 200 y 201, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, la Asamblea por unanimidad determinó adjudicárselo con los mismos derechos y obligaciones que a los demás ejidatarios haciéndoles saber que cada parcela será de 20-00-00

Hs., para cada beneficiado, todo el terreno está sin acotar y con pastos naturales.

Con lo anterior se dió por complementada la CONVOCATORIA, que dió motivo a la presente Asamblea, firmando los que en ella intervinieron y quisieron y supieron hacerlo.— damos FE.

El Comisariado Ejidal.— Presidente, Secretario y Tesorero, Respectivamente Firmas Ilegibles.— El consejo de vigilancia.— Presidente Alberto Jiménez firma.— Secretario Trinidad Echeverría, Firma Tesorero, Jorge Valenzuela firma.

Firma de los Solicitantes.

1.—José Jiménez de la Torre, 2.—Aniceto Zetina Que, 3.—José Manuel Palma Mandujano, 4.—Enrique Palma Ch., 5.—Guillermo Quen Gil, 6.—Wencelao Valencia L., 7.—Alberto Juárez Torres, 8.—Manuel Antonio Romero, 9.—Benito Chavarria C., 10.—Germán Chavarria S., 11.—Antonio Chavarria J., 12.—Manuel Mendoza S., 13.—Elizabeht Peach, 14.—Isidro Guzmán, 15.—Calixto Castillejo, 16.—Ramón Mosqueda D.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., a 16 Octubre de 1972

El Secretario de la Com. Agra. Mixta.
ING. RICARDO C. PAYRO JENE.

C O T E J A R O N :

Edith Hernández H. y Candelaria Hdez. López

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
PRESENTE:

De conofrimad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado me permito comunicar a usted, que con esta fecha 9 de Septiembre del presente año, he djado denifinitivamente "Clausurado" mi giro de Consultorio Médico que tenía en esta Villa.

El cual estaba inscrito en esa de su digno cargo bajo la cuenta HUI-1528.

Lo que comunico a usted con el fin de que se le dé el tramite correspondiente.

Villa la Venta Tab., Septiembre 9 de 1972
Atentamente.

Rodolfo Castañeda Ganzález.

Aprobación de Reformas y Adiciones al Inciso F) Fracción XI y Párrafo Segundo Fracción XIII del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.—La H. XLVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en cumplimiento de lo establecido y ordenado por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes las Reformas y Adiciones realizadas por el Congreso de la Unión, al Inciso F) de la Fracción XI y adiciona con el párrafo Segundo la fracción XIII del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo Unico.—Se reforma el inciso f) de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo la fracción XIII, del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

- “Artículo 123.—.....
- A.—.....
- B.—.....
- XI.—.....
- a).—.....
- b).—.....
- c).—.....
- d).—.....
- e).—.....

f).— Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

- XII.—.....
- XIII.—.....

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

- XIV.—.....

SEGUNDO.—Para los efectos del Artículo 135 de la propia Constitución General comuníquese este acuerdo a las Cámaras Colegisladoras del H. Congreso de la Unión y a las HH. Legislaturas de los Estado, para su conocimiento.

(Sigue a la vuelta)

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento, reiterándole las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RUBISEL MOGUEL PEREZ.
PRESIDENTE

DIP. REYNOLDS MADRID RIOS,
SECRETARIO.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

E d i c t o

Sra. Guadalupe Martínez de Ramos.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 656/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Manuel Ramos Rosaldos, en contra de Guadalupe Martínez de Ramos, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, OCTUBRE DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—Por presentado el señor Manuel Ramos Rosaldos, con su escrito de cuenta, y documentos que exhibe, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad en contra de la señora Guadalupe Martínez de Ramos de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267, 283, 444 fracción II y demás relativos del Código, 254, 255, 256 y de más relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso al Superior. Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a la demandada para que en el término de treinta días produzca su contestación a este Juzgado. Como la señora Guadalupe Martínez de Ramos es de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio del Periódico

Oficial del Edo. por tres veces consecutivas y tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que en el término señalado de treinta días deberá comparecer ante este Juzgado a recoger las copias del traslado, empezando a correr el término al día siguiente de la publicación del último edicto.—Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del actor al licenciado Juan Manuel López Hernández en el domicilio señalado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma la señora Carmen Hidalgo Hernández Secretaria Judicial "D" encargada del despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado. Carmen Hidalgo H.—Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— A continuación se procedió a inscribir este Exp. bajo el No. 656/972 en el libro de gobierno.—Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para todos los efectos Legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Secretario Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado "VERNET 1ra. Sección". Municipio de Macuspana, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "VERNET 1ra. Sección", Municipio de Macuspana, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 10 de agosto de 1971 los campesinos de la ranchería antes mencionada, se dirigieron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando se les dotara de las tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente solicitud se publicó en el Periódico Oficial del SECC", con fecha 18 de marzo de 1972. Dicha solicitud se publico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3083 de fecha 5 de abril del presente año.

RESULTANDO SEGUNDO.—La comisión Agraria Mixta se dirigió al Gobierno del Edo., con oficio número 132 de fecha 18 de marzo del presente año solicitando se expidieran nombramientos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a favor de los CC. Tomás Hernández Reyes, Severiano Chablé Pascual y Esteban Fería A., como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, siendo lo anterior de acuerdo con la proposición hecha a su favor por los interesados. Los nombramientos fueron expedidos en la fecha últimamente citada.

RESULTANDO TERCERO.—Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 18 de marzo de 1972, a favor de los CC. Tomás Hernández Reyes, Severiano Chablé Pascual y Esteban Fería A., como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Con oficio número 270 de fecha 28 de abril del presente año, se comisionó al C. Aquiles Zentella Olán investigador de esta Comisión, para ejecutar los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 17 de mayo del presente año, con el si-

guiente resultado: número de habitantes 85; número de Jefes de Hogar 15; capacitados según Junta 30; cabezas de ganado mayor 00; cabezas de ganado menor 20; y aves de corral 65.

RESULTADO QUINTO.—Para dar cumplimiento a las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria se designó al C. Ingeniero Topografo Candelario Sánchez Olán, para verificar si dentro del radio de 7 kilómetros, existen superficies subseptibles de afectación para satisfacer las necesidades de tierras de los solicitantes. El Ingeniero comisionado rindió su informe con fecha 17 de agosto último, manifestando que dentro de dicho radio se encuentran 1,020-00-00 hs., correspondientes a la Finca Corozal, propiedad del C. Lic. Moises Priego Mier, o de los hijos de este señor Priego Poucel. El suscrito teniendo a la vista el plano informativo del radio de 7 kilómetros, localizó al Norte de la citada propiedad una superficie de 225-00-00 Hs., propiedad de la Nación suceptibles de afectación para beneficios de los solicitantes. La calidad de las tierras de la Finca Corozal son las siguientes 60% de agostadero de buena calidad y 40% de temporal y las correspondientes a los Terrenos Nacionales son de agostadero inundable siendo aprovechables únicamente en la época de estiaje.

RESULTANDO SEXTO.—De acuerdo con lo anteriormente expuesto, así como el estudio practicado por el suscrito, en el expediente de que se trata, cabe concluir:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de ejidos presentada por los campesinos, de la Ranchería Vernet 1ra. Sección del Municipio de Macuspana, Tab., se ajustó y tramitó conforme lo establecen los artículos 217 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales y técnicos se ejecutaron conforme lo disponen las Fracciones I, II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sacándose en conclusión del informe rendido por el Ingeniero comisionado que existen terrenos suceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrícolas de los solicitantes, conforme se especifica en el resultado cuarto de este proyecto.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.—Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ustedes, el siguiente proyecto de dictamen.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "VERNET 1ra SECC". del Municipio de Macuspana de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de Dotación de ejidos que hacen los vecinos de la Ranchería Vernet 1ra. Sección en la cual solicitaron tierras en dotación.

SEGUNDO.—Se dota al poblado "VERNET PRIMERA SECCION" con una superficie de 595-00-00 Hs., clasificados de agostadero que se tomarán en la forma siguiente de la finca "El Corozal" 370-00-00 Hs., y de Terrenos Nacionales 225-00-00 Hs., la superficie señalada anteriormente se distribuirá de la siguiente manera 300-00-00 Hs., para 30 parcelas individuales de 10-00-00 Hs., cada una, 10-00-00 Hs., para fincar la zona urbana, 10-00-00 Hs., para la parcela escolar, 10-00-00 Hs., para la parcela industrial de la mujer y las 265-00-00 Hs., restantes, servirán para usos comunales de los ejidatarios.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan.— 1.—Tomás Hernández Reyes, 2.—Juan Hernández Chablé, 3.—Francisco Hernández Reyes, 4.—José Hernández López, 5.—Celestino Hernández López 6.—Severino Pascual Chablé, y 7.—Apolinar Chablé Dionisio, 8.—Feliciano López Salvador, 9.—Domingo Cruz Morales, 10.—Nefthalí Cruz Jiménez, 11.—Juan Cruz Feria, 12.—Antonio Cruz López, 13.—Estebán Feria Álvarez, 14.—Eradio Feria Hernández, 15.—Leonides Feria Hernández, 16.—J. Rosario Feria Hernández 17.—Valentin Álvarez Chablé, 18.—Lucas Reyes Morales, 19.—Diego Reyes Chablé, 20.—Benigno Chablé Cruz, 21.—Lázaro Feria Álvarez, 22.—Ovidio Morales Álvarez, 23.—José Chablé Cruz, 24.—Manuel Arías Chablé 25.—Ismael Cruz Peralta, 26.—Alcides Cruz Jerónimo, 27.—Jorge de la Cruz Ocaña, 28.—Raúl de la C. Ocaña, 29.—Blas Chablé C., 30.—Francisco Félix Chablé.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.

PRESENTE:

De conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado me permito comunicar a usted, que con esta fecha 22 de Septiembre del presente año, he dejado definitivamente "Clausurado", mi giro de Sala de Belleza, denominado "Fabiola".

El cual estaba inscrita en esa de su digno cargo bajo la cuenta sin número.

Lo que comunico a usted con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Villa la Venta, Tab., septiembre 22 de 1972.

Atentamente.

Yolanda Moreno Ramírez.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.

PRESENTE:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted que con fecha 2 de Octubre de 1972.— he Traspasado mi giro de Comercio de Telas a la Sra. María de Jesús Magaña Isidro ubicado en la Calle Comonfort y Méndez s/n. Inscripto bajo el Núm. PA 417 el cual giraba bajo mis lo nombre y firma.

Al Comunicarlo a usted es con el fin de que ordene a quien corresponda sea dado de baja en los padrones de esa a su cargo, e inscripto a nombre de la Sra. María de Jesús Magaña Isidro.

Paraíso, Tab., a 2 de Octubre de 1972

Atentamente.

Ma. del Carmen Izquierdo Torres.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 18 dieciocho días del mes de Octubre del año de 1972 mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS ZALAZAR.

Se Expide Contrato Concesión (Prórroga) al C. EGOLINO VAZQUEZ ALEJANDRO, para Continuar Operando y Explotando Servicio Público de Pasajeros de 2a. Clase

VILLAHERMOSA, TAB., 19 (diecinueve) de Agosto de 1972 (mil novecientos setenta y dos).

En atención a las facultades que los artículos 1o, 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO:— Que por escrito de fecha 15 de Abril de 1972, el C. EGOLINO VAZQUEZ ALEJANDRO, elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue autorización (prórroga) por (5) CINCO AÑOS MAS para continuar operando y explotando el servicio Público de pasajeros de Segunda Clase en la ruta: CARDENAS- RIO SECO-SANTANA 1ra. y 2da. SECCION- POZA REDONDA- EL SANTUARIO- EL GOLPE-PUNTOS INTERMEDIOS Y VIC., ruta que le fué concesionada al C. EGOLINO VAZQUEZ ALEJANDRO, el 2 de Marzo de 1962, y renovada el 17 de Abril de 1967.

SEGUNDO:—Que el C. EGOLINO VAZQUEZ ALEJANDRO, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia, además, se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor;

TERCERO:— Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO:—El servicio en la ruta de que se trata es indispensable que se continúe prestando para el público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados, en relación con los artículos 141, 143, 146, 148 fracción II, incisos a) y b), 153, 154 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O :

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso c) del Reglamento aplicable, al C. EGOLINO VAZQUEZ ALEJANDRO, PRORROGA para continuar operando y explotando el servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase, única y exclusivamente en la ruta: CARDENAS- RIO SECO-SANTANA 1ra y 2da. SECCION- POZA REDONDA- EL SANTUARIO- EL GOLPE-PUNTOS INTERMEDIOS Y VIC.,

II.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

III.—Para los Efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad comodidad higiene y eficiencia exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de (2) dos vehículos para prestar el servicio de que se trata, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad del mismo, así mismo en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelo anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya

IV.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficiario, y que consiste:

H O R A R I O

Salidas del Golpe a las 5.00 horas, salidas de Poza Redonda a las 5.00 y 13.00 horas; salidas de Cárdenas a Poza Redonda a las 11.00 y 15.00 horas y a el golpe a las 12.00 horas.

(Sigue a la vuelta)

T A R I F A

De Cárdenas a Río Seco \$ 1.50, a Santana \$ 2.50, a Poza Redonda \$ 4.00 al Santuario \$ 5.00, al Golpe \$ 6.00, Del Golpe al Santuario \$ 1.00, a Poza Redonda \$ 2.00, a Santana \$ 3.50, a Río Seco \$ 4.50, a Cárdenas \$ 6.00, sujeta a modificaciones de acuerdo con el estudio que al respecto se haga.

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el CONTRATO CONCESION otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VI.—La vigencia de esta concesión (prórroga) será por el término de (5) CINCO AÑOS a partir del 17 de Abril de 1972, fecha en que venció el término de la Concesión anterior; prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este CONTRATO, y además, se acredite con los estudios técnico realizados al efecto, lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de Transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C U M P L A S E

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srío de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

EDICTO

C. Idida Rodríguez Magaña.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 213/972 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido en su contra por su esposo Pedro Collado Alcibar, aparece un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, a 18 dieciocho de septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos.

Por presentado Pedro Collado Alcibar por su propio derecho, con su escrito de cuenta, copias certificadas de actas del Registro Civil y copias simples de ley, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de su esposa Idida Rodríguez Magaña, de domicilio ignorado.

Con fundamento en los Artículos 266, 267 fracción VIII del Código Civil vigente, 155 fracción XII, 254, 255, 258 y relativos del Código de Procedimientos civiles, 121 fracción II del mismo ordenamiento, se admite la demanda en la Vía Ordinaria Civil, en consecuencia, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno y dése aviso a la Superioridad

Apareciendo que la demandada Idida Rodríguez Magaña, es de domicilio ignorado, emplácese por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico "Oficial" del Estado y diario "Presente" que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la interposición de la demanda interpuesta en su contra para que la conteste en el término de 15 quince días a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a su disposición las copias simples de la demanda en la Secretaría para el traslado de rigor.

Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, licenciado Vicente Gallegos González, por ante el Secretario que dá fé.

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto y en la Vía de notificación en la forma y términos anotados.

Comalcalco, Tabasco, octubre 26 de 1972.

El Secretario Judicial.
Alcides Mendoza y Zurita.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

VILLAHERMOSA, TAB.

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 20/971 que el licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez en su carácter de endosatario en procuración del Banco Nacional de México, S.A., sigue ante este Juzgado de Distrito en contra de Rosario Alejandro Martínez y Magdalena Alejandro de Alejandro, en cobro de la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, como suerte principal, el ciudadano Juez, por acuerdo de esta propia fecha, señaló las doce horas con treinta minutos del día dieciséis del mes de diciembre próximo y el local del Juzgado de Distrito en el Estado, para celebrar el remate en Primera Almoneda de los siguientes inmuebles embargados en dicho juicio.

Predio rústico constante de 1-64-10 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 106 del Libro de Entrada, afectándose el predio número 1,301, al folio 56 del Libro Mayor, volumen 6, amparado en escritura de fecha 15 de junio de 1954.

Predio rústico con superficie de 2-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 790 del Libro de Entrada, afectándose el predio número 5,392, al folio 103 del Libro Mayor, volumen 17, amparado en escritura de 29 de enero de 1968.

Predio rústico con superficie de 5-35-43 hectáreas, inscripto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 139 del Libro de Entradas, afectándose el predio número 398, al folio 148 del Libro Mayor, Volumen 2, amparado con escritura de fecha 26 de agosto de 1950.

Predio rústico con superficie de 8-29-45 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1,926 al folio 183 del Libro Mayor, Volumen 8, amparado en escritura de 27 de noviembre de 1957.

Predio rústico número 5,392, folio 103 del Volumen 17.

Predio rústico número 1,301, folio 56 del Volumen 6.

Predio rústico número 398, folio 148 del Volumen 2.

Predio rústico número 1,926, folio 183, Volumen 8.

Predio rústico número 1,434, 1,020 y 709 a folios 91, 92 y 85 respectivamente de los Volúmenes 5, 5 y 8 también respectivamente.

Predio rústico marcado con el número 1,389 o 2,657, folio 144, Volumen 6.

Predio rústico número 139, 820, 1,048, 1,824 y 106, a folios 148, 183, 120, 121 y 56 respectivamente de los Volúmenes 2, 8, 9, 9, y 6.

Predio urbano ubicado en la calle "Santos Degollado" sin número de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de un mil dieciocho metros cuadrados, marcado como predio número 5,862, al folio 85 del Volumen 19.

Predio urbano ubicado en la Colonia "Quintín Arauz" sin número de la propia Ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de 750 metros cuadrados.

Predio urbano ubicado en la calle "Francisco I. Madero" en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de 900 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la cantidad de Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos moneda nacional y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma o sean: Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Ocho Pesos moneda nacional, precio de sus avalúos y para participar en la subasta deberán los licitadores exhibir certificado de depósito de cualesquiera de las instituciones de crédito que operan en esta Capital, por una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento del valor asignado a los inmuebles referidos.

Se convocan postores.

Villahermosa, Tabasco, Octubre 16 de 1972.

El Secretario "E" del Juzgado.
Lic. Delio Colomé Ramírez.

Solicitud de Ampliación de Ejidos al Poblado Emiliano Zapata, "CHICHONAL DE LA BOYERIA", del Municipio de Huimanguillo, Tab.

Junio 12 de 1972.

C. LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TAB.,

Los suscritos ejidatarios del poblado arriba, mencionado, en uso de las facultades que nos conceden los artículos 241 y 200 en sus fracciones de 1ra. a la VI de la Ley Federal de reforma Agraria, de manera muy atenta y respetuosa nos estamos dirigiendo a usted, con el objeto de que se nos amplíe la dotación de nuestro ejido en vista de que en el mismo hay 20 jóvenes hijos de ejidatarios carentes de tierras, para poder satisfacer sus necesidades económicas.

Para tal objeto señalamos una superficie aproximada de 190-00-00 Hs. de presunta propiedad Nacional que colinda con nuestro ejido en la forma siguiente: Al Norte, Ejido EMILIA NO ZAPATA" (CHICHONAL DE LA BOYERIA); al Sur, pequeña propiedad de el C. Agustín Córdova; Este, ejido "CAMPO NUEVO" y al Oeste, ejido "PEJELAGARTERO" 1ra. SECCION".

A continuación damos la relación de los hijos de ejidatarios carentes de tierra: 1.—Daniel Ramírez Jiménez; 2.—Francisco Ramírez Jiménez; 3.—Andrés Ramos García 4.—Francisco Ramos García; 5.—Jesús de la Cruz Gil; 6.—Leandro Torres Izquierdo; 7.—Manuel Torres Izquierdo; 8.—Asunción Rodríguez Cas-

tillo; 9.—Claudio de los Santos Rodríguez; 10.—Angel de los Santos Velázquez.— 11.— Alberto Ricardez Cruz, 12.— Benjamín Álvarez Arena, 13.—Pedro López Cruz, 14.— Carmen Marín Cruz, 15.—Elias Muños Cruz, 16.—Feliciano Cruz Rodríguez; 17.—Miguel Arias Ricardez, 18.—Samuel Leyva Jiménez 19.—José M. Osorio Cruz, 20.—Hewit Carrillo Córdova.

Teniendo la seguridad de vuestra atención, nos es grato anticiparle nuestro agradecimiento y hacerle presente nuestros respetos.

Presidente del Com. Ejidal
Lorenzo de la Cruz Jiménez.
Tesorero Com. Ejidal .
Dolores Rodríguez Custodio.
Srio. del Comisariado Ejidal.
Wenceslao Ramírez Jiménez.
Pdte. Consejo Vigilancia.
Lucio de la Cruz Acosta.

CERTIFICO.—Que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., Octubre 25 de 1972.

El Secretario de la Com. Agrar. Mixta
ING. RICARDO C. PAYRO JENE.

C O T E J A R O N :
Guadalupe Pérez J. y Candelaria Hdez. Pérez.

Se Expide Contrato Concesión (Prórroga) al C. DIEGO DE LA CRUZ OSORIO, para Continuar Operando y Explotando Serv. Público de Pasajeros de 2a. Clase

VILLAHERMOSA, TAB., 25 (veinticinco) de Agosto de 1972 (mil novecientos setenta y dos)

En atención a las facultades que los artículos 1o. 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO:—Que por escrito de fecha 10 de Diciembre de 1971, el C. DIEGO DE LA CRUZ OSORIO, elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue autorización (Prórroga) por (5) CINCO AÑOS MAS, para continuar operando y explotando el servi-

cio Público de Pasajeros de Segunda Clase en la ruta COMALCALCO- HIDALGO- TECO-LUTILLA- PATASTAL 1a. 2a. y 3a, Secc. La Guadalupe y Viceversa; ruta que le fué Concesionada al C. DIEGO DE LA CRUZ OSORIO, el 3 de Diciembre de 1960, y Renovada el 11 de Marzo de 1966.

SEGUNDO:—Que el C. DIEGO DE LA CRUZ OSORIO, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia, además, se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor;

(Sigue al Frente)

TERCERO:—Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO:—El servicio en la ruta de que se trata es indispensable que se continúe prestando para el público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados, en relación con los artículos 141, 143, 146, 148 fracción II incisos a) y b), 153, 154 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso c) del Reglamento aplicable, al C. DIEGO DE LA CRUZ OSORIO, PRORROGA para continuar operando y explotando el servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase, única y exclusivamente en la ruta: COMALCALCO- HIDALGO- TECOLUTILLA- PATASTAL 1/a, 2/a, 3/a Sección —La Guadalupe y Vic.,

II.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

III.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de (1) un vehículo para prestar el servicio de que se trata, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad del mismo; así mismo en caso aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicios o al que se sustituya.

IV.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficiario, y que consiste:

H O R A R I O .

Salidas de la Guadalupe a Comalcalco a las 7.30 y 15.30 horas; Salidas de Comalcalco a la Guadalupe a las 12.30 y 17.30 horas (diariamente).

T A R I F A .

De Comalcalco a Hidalgo \$ 1.50, a Tecolutilla \$ 2.50, a Patastal \$ 3.00, a la Guadalupe \$ 3.50; de la Guadalupe a Patastal \$ 0.50, a Tecolutilla \$ 1.00, a Hidalgo \$ 1.50, a Comalcalco \$ 3.50; sujeta a modificaciones de acuerdo con el estudio que al respecto se haga.

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir Administrativamente el CONTRATO CONCESION otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VI.—La vigencia de esta Concesión (Prórroga) será por el término de 5 (CINCO) AÑOS a partir del 11 de Marzo de 1971, fecha en que venció el término de la concesión anterior; Prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este CONTRATO, y además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto, lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio Público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de Transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C U M P L A S E .

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srío. de Asuntos Jurídicos y Sociales

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de 1a. Inst. del Séptimo Partido Judicial del Estado.— Huimanguillo, Tab.

PODER JUDICIAL.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

D I T O

C. ANGELA DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 116/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor EVERARDO FUENTES, contra usted, se dictó un acuerdo con fecha 7 de Marzo del corriente año, que a la letra dice como sigue:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a 7 siete de marzo de 1972 mil novecientos setenta y dos.— Visto el escrito suscrito por el señor Everardo Fuente, y toda vez que del cómputo formulado por la Secretaria, aparece que la demandada Angela de la Cruz, no contestó la demanda dentro del término legal, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le declara en rebeldía, y por lo tanto no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que en adelante recaigan, y cuantas citaciones deben hacérsele, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. Con fundamento en el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles se abre por Ministerio de Ley, el período de ofrecimientos de pruebas por diez días fatales y común a las partes. Tomando en consideración que la demandada Angela de la Cruz, fue declarada en rebeldía, este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que dispone el Artículo 618 del citado Ordenamiento. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, y mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza.—Doy fé

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., a 10 de Abril de 1972

El Srio. del Juzgado Mixto de Primera Inst.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

A las once horas del día veintiocho de noviembre del presente año, después de haberse exhibido los Periódicos Oficiales del Estado en que se publica ésta almoneda, se rematará en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, dos bienes muebles consistentes en una Máquina Soldadora Marca HAGGLUNDS Tipo 200 C.E.N., 8301, Color Azul de dos ruedas y un Taladro vertical color verde con numeración impresa 932 y 5101, con nueve engranes chicos y grandes y dos bandas, embargados en el expediente número 190/972 relativo a la Segunda Sección, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Ponciano Rojas Herrera, endosatario en procuración del Banco Internacional del Sureste, S. A., en contra de los Sres. Mario González G., y María Angelica P. de González.

Servirá de base para el remate las cantidades de CUATRO MIL PESOS y VEINTE MIL PESOS respectivamente y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas sumas o sean las cantidades de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS y TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta el diez por ciento de las última cantidades anotadas, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Lo que se publicará por tres veces consecutivas en los días miércoles en el “Periódico Oficial del Estado”, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Septiembre 20 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.

MARIO BARRUETA GARCIA.

Primera Almoneda

EDICTO

En el expediente civil número 52/972, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor LUIS FELIPE ORDOÑEZ BARRAHONA, endosatario en propiedad de MARIA BARROSO DE AVALOS, en contra del señor HECTOR M. GARDUZA CORREA, con fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, se dictó un auto que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a 19 diecinueve de octubre de 1972 mil novecientos setenta y dos.— Visto el escrito presentado por el Sr. Manrique Dagdug Urgell, perito valuador designado en rebeldía del demandado, se le tiene adhiriéndose al peritaje formulado por el señor Candelario de la Rosa. Visto el escrito de fecha tres de octubre del corriente año, firmado por el actor de este juicio, se acuerda:— 1.—Para todos los efectos legales, se aprueba el peritaje rendido por el señor Candelario de la Rosa de fecha catorce de septiembre del corriente año.— 2.— Como se pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 552, 553, 556 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a remate la radioconsola Philco Modelo 2634, el televisor marca IFM con serie 016873, el refrigerador Marca Singer. Anunciese por tres veces de tres en tres días por medio de edictos que se fijaran en el Periódico Oficial del Estado, y del Diario de Mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, solicitando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las doce horas del día 19 de diciembre próximo sirviendo de base para el remate, la cantidad de once mil quinientos pesos, valor de los muebles ante descrito, según dictamen de los peritos, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su valor del bien inmueble que sirvió de base

Guadalupe Alcázar de la Cruz, mayor de edad, con domicilio conocido en la rancharía Guineo 1a. Sección, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la rancharía Guineo 1a. Sección constante de una superficie de 50.000 M2 con las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte 22.00 metros con el Ejido “La Anona”, al Sur 237.00 metros con propiedad de Florentino Suárez, al Este 437.00 metros con propiedad de Atila García, y al Oeste 26.70 y 454.50 metros con propiedad de Rosario García, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Loque se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., junio 9 de 1972.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

El Presidente Municipal del Centro.
Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.
Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3—1

para el remate, sin cuyo requisitos, no serán admitidos.— Notifíquese cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza. Doy fé.— M.. García.— Una firma ilegible.”

Huimanguillo, Tab., 26 de Octubre de 1972.

El Srío del Juzgado Mixto de 1ra. Instancia
ALFONSO ACUÑA ACUÑA

3—1

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto
Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Paraíso Tabasco.

Edicto

A LA C. SARA LOZANO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 38/972 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR el señor PONCIANO S. MARTINEZ, en contra de USTED, con fecha DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

BALANCAN, TABASCO, OCTUBRE DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.—Por presentado el señor PONCIANO S. MARTINEZ con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, EL DIVORCIO NECESARIO EN CONTRA DE SU ESPOSA LA SEÑORA SARA LOZANO, con fundamento en los Artículos 266, 267, fracción VIII, 288, 289, y 291 del Código Civil vigente en el Estado; 94, 128, 142, 254 y 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de que la demandada señora SARA LOZANO es de DOMICILIO IGNORADO, con apoyo en el Artículo 121 fracción II del Citado Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele a la parte demandada por medio de EDICTOS. por cuenta del actor, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico de mayor circulación en el Estado y Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a la demandada señora SARA LOZANO, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto.— Dése el aviso de inicio a la Superioridad.— Regístrese en el Libro de Gobierno.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó, mandó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado FRANCISCO MENDEZ AZCUAGA, por y ante la Secretaria con quien actúa y dá fé.— Firma.— Rúbricas.

EDICTO

En el expediente Civil número 82/972 relativo al Juicio de Información de dominio, promovido por el señor Angel Alejandro Pérez, con fecha 13 de octubre de 1972, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...VISTOS; por presentado el señor Angel Alejandro Pérez con su escrito y anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio para acreditar derechos de posesión de un predio rústico Con fundamento en los Artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda. Como se solicita y conforme al Artículo 3932 del Código Civil del Estado, procédase a efectuar amplia publicidad por medio del Periódico Oficial y expedir cédulas para fijarlas en los lugares públicos y hecho que sea dése nueva cuenta para prover conforme a derecho. Se tiene al actor señalando el despacho número 410 de la Calle Hidalgo de esta Ciudad para citas y notificaciones.- Notifíquese y cúmplase.-Lo proveyó, y mando y firma el Lic. Gabriel Gutiérrez Martínez, Juez Mixto de 1ra. Instancia ante el Secretario que certifica y da fé.—Firma ilegible.— Licinio Magaña A.— Firma.—”

Y como esta ordenado se expide el presente edicto para ser publicado. Expedido en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Secretario del Juzgado
LICINIO MAGAÑA ALEJANDRO

3 — 3

Lo que comunico a usted en vía de notificación por medio de este edicto que expido en una foja útil el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Balancán, Tabasco. Doy fé

La Secretaria del Juzgado Mixto.
ELENA ABREU DE ESPINOZA.

3 — 3

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Inst. de lo Civil
del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día veintiocho del próximo mes de noviembre después de haberse exhibido los periódicos en que se anuncie esta almoneda, se rematarán en la Primera Secretaría de este Juzgado los siguientes bienes a).—Predio rústico denominado "La Libertad" ubicado en la ranchería La Piedra Primera Sección de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 10-60-88 Has. y que colinda por el Norte con el río La Piedra, Sur Antonio Tiquet, Este Francisco Acosta y al Oeste Marina Peralta Valenzuela de Barajau b).—Predio rústico denominado "El Misterio" y su anexo "San Antonio" ubicada en la ranchería La Piedra Cunduacán, Tabasco, con superficie de 6-41-92 Has. y que colinda al Norte el Río La Piedra, Sur Popal de Santiago, Este propiedad de la vendedora y al Oeste Candelario Tiquet, d).—Predio rústico "Rancho Nuevo" ubicado en la ranchería Pechucalco Cunduacán, Tabasco, con superficie de 6-41-92 Has. y las siguientes colindancias: al Norte propiedad de Clemente Jiménez, Sur Arroyo Mariquita y Oeste Francisco Acosta Tiquet, antes Trinidad García de la F., e).—Predio rústico denominado "La Trinidad" ubicado en la ranchería Pechucalco, Cunduacán, Tabasco con superficie de 6-41-55 Has. colindando por el Norte con propiedad de Felipe Naranjo, Sur y Oeste Ruperto Tiquet y Petrona Ibarra y al Este Ribera Río La Piedra, f).—Predio rústico "La Libertad" ubicado en la Ranchería La Piedra, Cunduacán, Tabasco, de 10-69-88 Has. y los linderos siguientes: al Norte Fracción de un predio enajenado a María Eusebia Acosta C., Sur y Oeste Salvador Peralta y Este, Antonio Tiquet, g).—Predio rústico "La Libertad" ubicado en la ranchería La Piedra Cunduacán, Tabasco con 10-69-88 Has. colindando por el Norte, Brígida Acosta, Sur propiedad de la vendedora, Este Antonio Tiquet y Oeste Salvador Peralta. Dichos inmuebles se encuentran embargados en el juicio Ejecutivo Mercantil número 435/969, promovido por el Banco Agropecuario del Sureste, S. A. en contra de Francisco Acosta Tiquet, por sí y como apoderado de María Eusebia, Constantino, Candelaria y Alfonso Acosta Sánchez, Elena Acosta de Sánchez y Carmita Acosta Sánchez de Córdoba y María Acosta de Sánchez.

Servirá de base para el remate del primer predio la cantidad de: Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Seis Pesos Cuarenta Centavos, para el segundo Noventa y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos, para el tercero Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos Noventa Centavos, para el cuarto Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos Sesenta Centavos, para el quinto Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ocho Pesos Cincuenta Centavos, para el sexto, Treinta y Dos Mil Noventa y Seis Pesos Cuarenta Centavos y para el séptimo Treinta y Dos Mil Noventa y Seis Pesos Cuarenta Centavos y serán posturas legales las que cubran las cantidades de: Veintinueve Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos Sesenta Centavos, Sesenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos, Veinticinco Mil Quinientos Noventa Pesos Sesenta Centavos, Doce Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos Cuarenta Centavos, Veintinueve Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos, Veintiún Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos Sesenta Centavos y Veintiún Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos Sesenta Centavos, o fuere las dos terceras partes de los avalúos, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado las sumas de: Cuatro Mil Cuatrocientos Nueve Pesos Cuarenta y Cuatro Centavos, Nueve Mil Cuatrocientos Quince Pesos Ochenta Centavos, Tres Mil Trescientos y Ocho Pesos Cincuenta y Nueve Centavos, Mil Novecientos Veinticinco Pesos Setenta y Seis Centavos, Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Pesos Ochenta y Cinco Centavos, Tres Mil Doscientos Nueve Pesos Sesenta y Cuatro Centavos y Tres Mil Doscientos Nueve Pesos Sesenta y Cuatro Centavos respectivamente, para tener derecho a la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Octubre 23 de 1972.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.
Angela Casanova de Pérez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil Núm. 200/972, relativo a Diligencias de Información Testimonial, promovidas en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por la señora Rosalba Díaz Pérez, para acreditar derecho de posesión, con fecha tres del actual, se dictó el siguiente acuerdo:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.— Por presentada la señora Rosalba Díaz Pérez, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Testimonial a cargo de los señores Salvador Falcón Cámara, José E. Ramos M. y Rogelio Garrido, por medio de la cual pretende acreditar la posesión que por más de treinta años dice tener sobre un predio Urbano ubicado en la calle Francisco Bates de esta ciudad con superficie de ciento trece metros veintiseis centímetros cuadrados y sus límites: Al Norte, diez metros setenta centímetros con Dolores Vargas Velázquez; al Sur, nueve metros dieciocho centímetros con propiedad de la promovente; al Este, once metros sesenta centímetros con la calle Francisco Bates; y al Oeste once metros veinte centímetros con Salvador Falcón Cámara. Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, 2935 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 870, 904 fracción II, 905, 906, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se acuerda:—Se dá entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponde.—En virtud de que la promovente pretende registrar su posesión, mediante resolución judicial, se le manda dar amplia publicidad por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, en el diario “El Presente”, que se edita en la Capital del Estado,

en un diario de esta localidad y por medio de avisos que se fijen en los lugares públicos de esta Entidad, y serán hasta después de la última publicación que se señale fecha para el desahogo de la testimonial propuesta, de acuerdo con lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 2933 del Código Civil vigente en el Estado.—Se tiene por autorizado de parte de la promovente para recibir citas y oír notificaciones a su nombre al señor Manuel J. Pedrero Pérez, con domicilio en la casa número veinticuatro de la calle Santamaría de esta ciudad.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.— Doy fé...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, en el Diario “El Presente”, que se edita en la Capital del Estado y en un diario de esta localidad, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado, de Tabasco, República Mexicana, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.

Gustavo Camacho Martínez.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIÉRCOLES y SÁBADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Noviembre 11 de 1972	Núm. 3146
-----------	--	-----------

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Décimo

4o. Partido Judicial del Edo. Balancán, Tab.

EDICTO

A LA C. ESTHER ALBA FUENTES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil Núm. 28/970, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por el señor RIGOBERTO RAMÍREZ CASTELLANOS, en contra de US TED, con fecha DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, SE DICTO UNA SENTENCIA, que en sus PUNTOS RESOLUTIVOS DICE:

PRIMERO.— El señor RIGOBERTO RAMÍREZ CASTELLANOS, probó su acción y la demandada señora ESTHER ALBA FUENTES no compareció en Juicio ni se excepcionó.— SEGUNDO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre el señor RIGOBERTO RAMÍREZ CASTELLANOS Y ESTHER ALBA FUENTES, el dieciseis de Enero de mil Novecientos sesenta, en esta Ciudad de Balancán Tabasco, teniéndose como cónyuge culpable a la demandada con todas sus consecuencias legales.— TERCERO.— Las menores VIDAURA PATRICIA DEL CARMEN, ADRIANA, SANDRA, GRICEL, ADRIANA Y ROMANA RAMÍREZ ALBA quedarán bajo la patria potestad, del Sr. RIGOBERTO RAMÍREZ CASTELLANOS. Por ser cónyuge inocente, condenándose a la demandada a perder la patria potestad sobre las menores antes mencionadas de acuerdo con lo establecido en el considerando V de esta resolución.— CUARTO.— Con fundamento en el Artículo 288 del Código Civil del Estado a contrario sensu la señora ESTHER ALBA FUENTE no tendrá derecho

a alimentos.— QUINTO.— Se declara la terminación disolución y liquidación de la sociedad conyugal.— SEXTO.— Ambos conyuge recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero la demandada no podra hacerlo sino hasta que transcurran dos años a partir de la fecha en que cause Ejecutoria esta sentencia por ser conyuge culpable.— SEPTIMO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, cumplase con lo ordenado por el artículo 114, 115, 116 y 291 del Código Civil.— OCTAVO no se hace especial condenación en costas.— NOVENO.— Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos previstos por el Artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.— ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO SENTENCIO Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.— LICENCIADO FRANCISCO MENDEZ AZCUGA, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.— FIRMAS.— RUBRICAS.

Y lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio del presente edicto que expido para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que expido en una foja útil a los veintitres días del mes de Octubre del mil novecientos setenta y dos.

La Secretaria del Juzgado Mixto.
ELENA ABREU DE ESPINOZA.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Séptimo Partido Judicial del Edo.—Huimanguillo, Tab.

II. Ayuntamiento Constitucional del Centro Tabasco, México.

Primera Almoneda

EDICTO

En el expediente civil número 52/972, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor LUIS FELIPE ORDOÑEZ BARRAHONA, endosatario en propiedad de MARIA BARROSO DE AVALOS, en contra del señor HECTOR M. GARDUZA CORREA, con fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, se dictó un auto que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a 19 diecinueve de octubre de 1972 mil novecientos setenta y dos.— Visto el escrito presentado por el Sr. Manrique Dagdug Urgell, perito valuador designado en rebeldía del demandado, se le tiene adhiriéndose al peritaje formulado por el señor Candelario de la Rosa. Visto el escrito de fecha tres de octubre del corriente año, firmado por el actor de este juicio, se acuerda:— 1.—Para todos los efectos legales, se aprueba el peritaje rendido por el señor Candelario de la Rosa de fecha catorce de septiembre del corriente año.— 2.— Como se pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 552, 553, 556 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a remate la radioconsola Philco Modelo 2634, el televisor marca IEM con serie 016873, el refrigerador Marca Singer. Anunciarse por tres veces de tres en tres días por medio de edictos que se fijaran en el Periódico Oficial del Estado, y del Diario de Mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, solicitando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las doce horas del día 19 de diciembre próximo sirviendo de base para el remate, la cantidad de once mil quinientos pesos, valor de los muebles ante descripto, según dictamen de los peritos, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su valor del bien inmueble que sirvió de base

Guadalupe Alcázar de la Cruz, mayor de edad, con domicilio conocido en la ranchería Guineo 1a. Sección, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la ranchería Guineo 1a. Sección constante de una superficie de 50.000 M2 con las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte 22.00 metros con el Ejido “La Anona”, al Sur 237.00 metros con propiedad de Florentino Suárez, al Este 437.00 metros con propiedad de Atila García, y al Oeste 26.70 y 454.50 metros con propiedad de Rosario García, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., junio 9 de 1972.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

El Presidente Municipal del Centro.
Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.
Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 2

para el remate, sin cuyo requisitos, no serán admitidos.— Notifíquese cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza. Doy fé.— M. García.— Una firma ilegible.”

Huimanguillo, Tab., 26 de Octubre de 1972.

El Srío del Juzgado Mixto de 1ra. Instancia
ALFONSO ACUÑA ACUÑA

3 — 2